Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

R E F . : RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 673 DE 2026, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00734/2026

ARICA Y PARINACOTA, martes, 17 de noviembre de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley Nº19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las disposiciones contenidas en la ley Nº19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; en la Resolución Exenta RA 215067/3404/2026 de fecha 20 de julio de 2026 que designa contrata al Director Regional Subrogante para la Región de Arica y Parinacota, en la Resolución Exenta RA N°215067/4838/2026 de fecha 30 de octubre de 2026 que prorroga contrata, en la Resolución Exenta RA N°215067/3407/2026 de fecha 21 de julio de 2026 que establece el orden de subrogación de la Dirección Regional de Arica y Parinacota y la Resolución Exenta N°215067/3406/2026 que encomienda funciones directivas, de fecha 21 de julio de 2026, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 489, de 2024, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, por la cual se autorizó el llamado a concurso público; y, en la Resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

2° Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3° Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley Nº19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7º de la ley Nº19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de

Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6º de la ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6º del Reglamento de la citada ley.

8° Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante la Resolución Exenta Nº 673, de fecha 21 de octubre de 2026, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 3 psicólogos, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación y su anexo, regularizando el llamado público y disponiendo su publicación.

9º Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia” y el respectivo anexo, aprobados por la resolución exenta a que se refiere el considerando precedente.

10° Que, vencido el plazo para postular, se recepcionaron por esta Dirección Regional tres postulaciones y habiendo efectuado la revisión de rigor de los antecedentes exigidos en virtud de los “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”, los siguientes postulantes no dieron cumplimiento, conforme se detalla más adelante, por lo que, en consecuencia, no avanzan a la evaluación de los participantes preseleccionados (etapa 4):

1. Camila Antonella Cornejo Gana:

- No presenta certificado de experiencia profesional emitida por uno de sus últimos empleadores, que dé cuenta del cargo, área de desempeño y tiempo de permanencia en dicha institución.

- No presenta contrato de arrendamiento, declaración jurada u otro documento similar, que certifique la disponibilidad de un espacio físico destinado a la atención de personas interesadas en adoptar.

2. Pablo Elías Waissbluth Morales:

- No presenta certificado de experiencia profesional emitida por uno de sus últimos empleadores, que dé cuenta del cargo, área de desempeño y tiempo de permanencia en dicha institución.

- No presenta contrato de arrendamiento, declaración jurada u otro documento similar, que certifique la disponibilidad de un espacio físico destinado a la atención de personas interesadas en adoptar.

RESUELVO:

1° **OTÓRGUESE** la autorización como Evaluador Externo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15° del Reglamento de la Ley N°19.620, al profesional que se indica a continuación, por el período comprendido desde el 18 de noviembre de 2026 hasta la entrada en vigor de la Ley N°21.760:

Región	R.U.T.		Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje
XV	18.712.401	8	Mayckol Eduardo	Castillo	Araya	Psicólogo	85

2º **RECHÁCESE** la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15° del Reglamento de la Ley N°19.620, a los profesionales que se indican a continuación, por cuanto no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en los “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”:

Región	R.U.T.		Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje
XV	19.494.794	1	Camila Antonella	Cornejo	Gana	Psicóloga	No aplica
XV	15.693.019	9	Pablo Elías	Waissbluth	Morales	Psicólogo	No aplica

3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RAFAEL PEDRO OLAECHEA VILLARROEL
Director Regional (S)

VFR/PAR/NFV/IFM

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
2. UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
4. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL ARICA Y PARINACOTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=27150181&hash=138a8